

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento 1.º

Juicio de cuentas número A1/01

Edicto

En ejecución de lo acordado por el excelentísimo señor Consejero de Cuentas del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en virtud del proveído de 25 de junio de 2001, dictado en las presentes actuaciones, el Letrado Secretario de las mismas hace saber: Que en este Tribunal se sigue juicio de cuentas número 1/2001, del ramo de Corporaciones Locales, provincia de Ourense, en virtud de los perjuicios que haya podido experimentar el Ayuntamiento de O Bolo (Ourense), de resultados del posible pago duplicado de tres certificaciones de obras libradas a favor de la mercantil «Garnelo y Bello, Sociedad Limitada», y, posteriormente, endosadas al «Banco Pastor, Sociedad Anónima», por un total de 7.211.436 pesetas en concepto de principal e intereses. Lo que se comunica con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—38.616.

Departamento 1.º

Edicto

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, por providencia de fecha 5 de julio de 2001, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A46/2000, del ramo de Administración del Estado (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), provincia de Madrid, que, en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de presuntas irregularidades en la justificación de subvenciones concedidas por FORCEM a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, por importe de ciento diecinueve millones quinientas treinta y seis mil (119.536.000) pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 5 de julio de 2001.—El Letrado Secretario, Mariano Sola Fernández.—38.617.

Departamento 1.º

Procedimiento de reintegro por alcance número A172/00.

Edicto

El Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número A172/00, Director técnico del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, hace saber:

Que en dicho procedimiento se dictó, en fecha 6 de julio de 2001, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del excelentísimo señor Consejero de Cuentas que la ha dictado, es como sigue:

«En Madrid, a 6 de julio de 2001.—El excelentísimo señor don Antonio de la Rosa Alemany, Consejero del Tribunal de Cuentas, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente

Sentencia

Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número A172/00, del ramo de correos, provincia de Barcelona, en el que el ilustrísimo señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, ha ejercitado acción de responsabilidad contable contra don Cipriano Blanco Quirós, y de conformidad con los siguientes:

- I. Antecedentes de hecho.
- II. Hechos probados.
- III. Fundamentos jurídicos.

Fallo

Se estima la demanda de responsabilidad contable por alcance interpuesta el 26 de marzo de 2001 por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, y se formulan, en su virtud, los siguientes pronunciamientos: A) Se cifran en doscientas una mil novecientas noventa (201.990) pesetas los perjuicios ocasionados a los caudales públicos. B) Se declara responsable contable directo a don Cipriano Blanco Quirós, funcionario de la Escala de Clasificación y Reparto, adscrito en el momento de producirse los hechos a la Oficina Técnica de Montgat. C) Se condena al declarado responsable directo al pago de la suma de doscientas una mil novecientas noventa (201.990) pesetas, así como al de los intereses de demora devengados, calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos y vigentes al día en que se produjeron los daños y perjuicios. D) Se condena al demandado don Cipriano Blanco Quirós al pago de las costas procesales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.4.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000. E) El importe del alcance deberá contraerse en la correspondiente cuenta de contabilidad del ente público empresarial de Correos y Telégrafos.

Pronúciense esta sentencia en audiencia pública y notifíquese al Ministerio Fiscal, al ilustrísimo señor Abogado del Estado y a don Cipriano Blanco Quirós mediante edictos por encontrarse en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la presente resolución pueden interponer recurso de apelación ante el Consejero de Cuentas, en el plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Así lo acordó y firma el excelentísimo señor Consejero de cuentas, de lo que doy fe.

El Consejero de Cuentas, Antonio de la Rosa Alemany.—Ante mí.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmados y rubricados.»

Lo que se pone de manifiesto para que sirva de notificación a don Cipriano Blanco Quirós.

Madrid, 6 de julio de 2001.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—38.624.

Departamento 1.º

Edicto

El Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número A115/00, Director técnico del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal,

Hace saber: Que en dicho procedimiento se dictó, con fecha 9 de julio de 2001, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del excelentísimo señor Consejero de Cuentas que la ha dictado, es como sigue: «En Madrid a 9 de julio de 2001.—El excelentísimo señor don Antonio de la Rosa Alemany, Consejero del Tribunal de Cuentas, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y, en nombre del Rey, formula la siguiente sentencia:

Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número A115/00 del ramo de Correos, provincia de Las Palmas, en el que el ilustrísimo señor Abogado del Estado en la representación que ostenta ha ejercitado acción de responsabilidad contable contra don Juan Luis Soto Rotllán, y de conformidad con los siguientes:

- I. Antecedentes de hecho.
- II. Hechos probados.
- III. Fundamentos jurídicos.

Fallo: Se estima la demanda de responsabilidad contable por alcance, interpuesta el 22 de marzo de 2001, por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, y se formulan en su virtud, los siguientes pronunciamientos: A) Se cifran en setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho (78.788) pesetas, los perjuicios ocasionados al Ente Público Empresarial de Correos y Telégrafos, por alcance en los fondos públicos. B) Se declara responsable contable directo a don Juan Luis Soto Rotllán, funcionario adscrito a la Oficina principal de Las Palmas, en funciones de Auxiliar Postal y de Telecomunicación. C) Se condena al declarado responsable directo al pago de la suma de setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho (78.788) pesetas, así como al de los intereses de demora devengados, calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos y vigente al día en que se produjeron los daños y perjuicios. D) Se condena al demandado don Juan Luis Soto Rotllán al pago de las costas procesales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.4.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. E) El importe del alcance debe contraerse en la correspondiente cuenta de contabilidad. Pronúciense esta sentencia en audiencia pública y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado y a don Juan Luis Soto Rotllán mediante edicto, al encontrarse en ignorado paradero, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndoles saber que contra la presente resolución pueden interponer recurso de apelación ante el Consejero de Cuentas, en el plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Así lo acordó y firma el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, de lo que doy fe.—El Consejero de Cuentas, Antonio de la Rosa Ale-